



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 184 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230020800	Ejecutivo	Carlos Mario Garcia Florez	Agroindustria Armando Jose Zomac S.A.S	28/11/2023	Auto Decide - Se Termina El Proceso Por Pago - Ordena Levantamiento De Medidas Cautelares Y Dispone El Archivo Del Expediente
05045310500220200016600	Ejecutivo	Cristina Marcela Caro Londoño	Eloy Cardenas Arteaga	28/11/2023	Auto Decide - Aprueba Reliquidación De Costas
05045310500220200016600	Ejecutivo	Cristina Marcela Caro Londoño	Eloy Cardenas Arteaga	28/11/2023	Auto Decide - Modifica Liquidación Del Crédito Ordena Entrega Dineros - No Termina Proceso - Accede A Reliquidar Costas
05045310500220230034900	Ejecutivo	Mariana Del Socorro Perea Ariza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	28/11/2023	Auto Decide - No Accede A Petición De La Parte Ejecutante

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e91bc838-8951-4c73-be47-09215c4ceee9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 184 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230046600	Ejecutivo	Martha Cecilia Lezcano Carvajal	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	28/11/2023	Auto Decide - Ordena Seguir Adelante La Ejecución
05045310500220220058700	Ordinario	Hector Perez Berrio	C.I. Banacol S.A.S. En Reorganización	28/11/2023	Auto Decide - Reprograma Audiencia De Tramite Y Juzgamiento
05045310500220200038200	Ordinario	Hector Celestino Murillo Rivas	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	28/11/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e91bc838-8951-4c73-be47-09215c4ceee9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 184 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230051100	Ordinario	Jeferson Blandon Borja	Constructores Y Comercializadores De Uraba S.A.S	28/11/2023	Auto Decide - Admite Demanda - Ordena Notificar Niega Inscripción Demanda Requiere Parte Demandada
05045310500220220014700	Ordinario	Luis Correa Padilla	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Somen S.A.S	28/11/2023	Auto Decide - Reconoce Personería Jurídica
05045310500220220038400	Ordinario	Manuel Gregorio Benitez Cavadias	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Agricola El Retiro Sa	28/11/2023	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e91bc838-8951-4c73-be47-09215c4ceee9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 184 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230054700	Ordinario	Ruth Ester Contreras Gonzalez	Agricola Mayorca S.A.	28/11/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e91bc838-8951-4c73-be47-09215c4ceee9



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1306
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	CARLOS MARIO GARCÍA FLOREZ
EJECUTADO	AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSE ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00208-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO-ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, procede el Despacho a decidir de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folios 55 a 56 del expediente, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio número 553 de 23 de mayo de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSE ZOMAC S.A.S., como se observa a folios 4 a 8 del expediente.

El apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada por la ejecutada como se visualiza a folios 55 a 55 del expediente digital, argumentando que la obligación fue saldada.

El despacho procede a resolver de fondo la solicitud con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

El Artículo 461 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, trata el tema relativo a la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO, así:

“...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente

el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas...”

EL CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, queda claro para el despacho que, como la solicitud de terminación del proceso por pago de la totalidad de las obligaciones al ejecutante, fue efectuada directamente por su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para recibir conforme el poder obrante a folios 9 a 10 del expediente del proceso ordinario originario del presente trámite (*Rad. 2022-00455-00*), es menester en esta oportunidad dar aplicación al Inciso Primero del Artículo mencionado, pues con el mismo documento se acredita el pago, por ser una manifestación libre, espontánea y voluntaria de quien está facultado para declarar el pago de lo debido, escrito que se presume auténtico a las luces del Inciso 3º del Artículo 244 *ibidem*, en consecuencia, es procedente **DECLARAR TERMINADO** el proceso por pago y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo, ordenando el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** vigentes al no existir embargo de remanentes y el archivo del expediente.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por el señor **CARLOS MARIO GARCÍA FLOREZ**, en contra de **AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSE ZOMAC S.A.S.**, **POR PAGO TOTAL** de las **OBLIGACIONES EJECUTADAS**.

SEGUNDO: Se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** vigentes a la fecha. Expídase por secretaría el correspondiente oficio de desembargo.

TERCERO: SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
05045310500220230020800.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634d807013607f40b02a1cf67fad62413fde69f4829543e83b0324925b59dc00**

Documento generado en 28/11/2023 07:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA ÚNICA
DEMANDANTE CRISTINA MARCELA CARO LONDOÑO
DEMANDADO ELOY CÁRDENAS ARTEAGA
RADICADO 05-045-31-05-002-2020-00166-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señora **CRISTINA MARCELA CARO LONDOÑO**, con cargo al ejecutado **ELOY CÁRDENAS ARTEAGA**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto 1308 de la fecha, así:

CONCEPTO	VALOR
Certificado de Libertad y Tradición (fls.168)	\$19.200.00
Certificado Matricula Mercantil (fls. 170-171)	\$18.000.00
Inscripción Embargo (fls. 219)	\$25.100.00
Inscripción Embargo (fls. 219)	\$20.300.00
Honorarios Secuestre (fls. 274)	\$500.000.00
Honorarios Secuestre (fls. 275-276)	\$500.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'082.600.00

SON: La suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1'082.600.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb94e6c42c079e01f40026128efa0d3be66d9cf690829b7042daf447a6d3478**

Documento generado en 28/11/2023 09:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1309
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	CRISTINA MARCELA CARO LONDOÑO
DEMANDADO	ELOY CÁRDENAS ARTEAGA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00166-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA RELIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA RELIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220200016600.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 184 hoy 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb50c7f580200c5fbc2ddf72f048fecf257183afba6d4ac4a806021a1911140**

Documento generado en 28/11/2023 07:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1308
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	CRISTINA MARCELA CARO LONDOÑO
EJECUTADO	ELOY CÁRDENAS ARTEAGA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00166-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-ORDENA ENTREGA DINEROS-NO TERMINA PROCESO-ACCEDE A RELIQUIDAR COSTAS

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1- LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito (fls. 270-28), sin que se objetara la misma, el Despacho procede a su análisis y encuentra la siguiente inconsistencia:

El apoderado judicial de la parte ejecutante al presentar la liquidación del crédito señala que la ejecutada adeuda \$831.929.00, al hacer un recuento de la suma ordenada en el mandamiento de pago, menos los pagos realizados con los depósitos que se han consignado a la cuenta del juzgado, como se observa a folios 272 y 273 del expediente digital; no obstante, se observa que dichos valores no coinciden con la realidad del proceso, razón por la cual se explica la liquidación.

Tenemos que el mandamiento de pago se elevó así:

A.- Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1'758.279.00)**, por concepto de auxilio de transporte debido durante el tiempo que duró la relación laboral.

B.- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$2'537.403)**, por concepto de reliquidación de prestaciones sociales incluyendo el auxilio de transporte.

C.- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$429.465)**, por las **AGENCIAS EN DERECHO** del proceso ordinario.

Para un total de **\$4'725.147.00**

Por su parte, en audiencia realizada el 15 de diciembre de 2020 (fls. 51-53), se declaró probada parcialmente la excepción de pago y quedó un saldo insoluto de 3'900.000, además se impuso costas por la suma de \$390.000.00.

Ahora bien, vemos que a la fecha el ejecutado a consignado a favor de la ejecutante la suma de \$4'484.217, conforme historial de depósitos visible a folios 282, de los cuales faltan por entregar a la ejecutante los depósitos judiciales numero **357554** por valor de \$100.000, **376160** por valor de \$100.000, **405370** por valor de \$100.000 y **406936** por valor de \$1'259.071.

Así las cosas, el crédito a la fecha conforme la explicación realizada en precedencia, asciende la suma de \$630.929.00, por tanto, este despacho judicial, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, en ese sentido y dispone la **ENTREGA DE LOS DINEROS** informados en precedencia, al apoderado judicial de la ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

2-. TERMINACIÓN POR PAGO

Teniendo en cuenta lo explicado en líneas anteriores, es claro que **NO ES PROCEDENTE DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, al existir sumas de dinero pendientes de pago, razón por la cual no se accede a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada visible a folios 264 a 266 del expediente.

3-. RELIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la reliquidación de costas con base en gastos efectuados para el trámite de medidas cautelares decretadas con posterioridad a la liquidación que de las mismas realizó este despacho judicial y que se aprobaron mediante auto 014 de 13 de enero de 2021, visible a folios 57 a 58 del expediente digital.

Para resolver, se debe tener en cuenta lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 366 del Código General del Proceso, que señala:

“...3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará...”

De acuerdo con lo anterior, ésta agencia judicial encuentra que es procedente efectuar la reliquidación solicitada, por una parte, por encontrarnos en el trámite de un Proceso Ejecutivo Laboral que en estricto sentido, no termina con el auto que dispone seguir adelante con la ejecución y por el contrario, es a partir de este, que emergen diferentes actos procesales para la consecución del fin perseguido como es el cumplimiento y pago de la obligación ejecutada y por otro lado, al encontrar comprobado que los gastos que se pregonan fueron utilizados con el objeto de perfeccionar las medidas de los embargos decretados sobre bienes inmuebles de propiedad del ejecutado.

Así las cosas, el despacho ordena que por secretaría se efectúe la reliquidación de costas procesales por los gastos que acredite el apoderado judicial de la parte ejecutante.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: 05045310500220200016600.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225b52b9b3d5220239d1e2efe3e7e8b7ab573b9d38ce4296e3aee79b6d09ba40**

Documento generado en 28/11/2023 07:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1840
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIANA DEL SOCORRO PEREA ARIZA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00349-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	NO ACCEDE A PETICIÓN DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, nuevamente **NO ACCEDE A LA SOLICITUD** que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante obrante a folios 227 a 228, **POR IMPROCEDENTE**, debido a que mediante auto 972 de 06 de septiembre de 2023 (fls. 90-96), el despacho dispuso seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta los valores adeudados al mes de agosto del presente año y mediante auto 1112 de 11 de octubre de 2023, visible a folios 188 a 191 del expediente digital, se modificó la liquidación del crédito, incluyendo los valores adeudados hasta el mes de septiembre de 2023, es decir, hasta el mes anterior de la inclusión en nómina de pensionados de la ejecutante según resolución SUB 245906 de 13 de septiembre de 2023.

Por su parte, tampoco se accede a la petición de pago de excedente de la liquidación del crédito con relación a los dineros pagados mediante títulos judiciales, pues las sumas entregadas son las únicas existentes a favor de la ejecutante, conforme el embargo de dineros decretado mediante auto 867 de 10 de agosto de 2023, visible a folios 14 a 19 del expediente digital, y a la fecha no se ha recibido petición alguna de nuevo embargo o ampliación del monto del embargo por el saldo insoluto a favor de la ejecutante.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220230034900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230034900).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66a3ca6647524dbf2a912d005d7f11f9931c394cd734b187cefe7fb4d3e71e7**

Documento generado en 28/11/2023 07:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1302
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARTHA CECILIA LEZCANO CARVAJAL
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00466-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ANTECEDENTES

La señora **MARTHA CECILIA LEZCANO CARVAJAL**, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva (Fl. 1-2), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que se librara orden de pago por las condenas impuestas mediante sentencia de segunda instancia proferida el día 13 de febrero de 2023, por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, en su Sala Laboral.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 12 de octubre de 2023 (Fls. 3-10), ordenándose notificar a las ejecutadas, por lo que la parte ejecutante efectuó los trámites de la notificación a **PROTECCIÓN S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, realizándola por correo electrónico como se observa a folios 20 a 21 del expediente.

Por lo explicado, los términos judiciales en el sub judice corrían hasta el día 23 de noviembre de 2023, por cuanto la notificación se entiende surtida a partir del 08 de noviembre de 2023 (*dos días después del acuse de recibo, teniendo en cuenta la suspensión de términos por escrutinios*), pero vencido el mismo la ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El Numeral 1º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
- 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el*

mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios...”
(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

“...ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subrayas del Despacho)

De acuerdo con las normas analizadas, si la parte ejecutada no propone excepciones, lo hace extemporáneamente o sin el lleno de los requisitos legales, el Juez ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para satisfacer las obligaciones adeudadas, condenando en costas al incumplido.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, como no fueron presentadas excepciones dentro del término legal, a pesar de haber sido

debidamente notificado el auto que libró mandamiento ejecutivo, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la parte ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones debidas, fijando a su cargo las agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$278.400.00).**

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor de la señora **MARTHA CECILIA LEZCANO CARVAJAL**, y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por las siguientes obligaciones:

A-. Por la **OBLIGACION DE HACER**, consistente en devolver a **COLPENSIONES**, además de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual de la señora **LEZCANO**, los valores correspondientes a gastos de administración, porcentaje de las primas de

seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a esa administradora.

B-. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4'640.000.00), por concepto de costas del proceso ordinario.

C-. Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$278.400.00).

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: 05045310500220230046600.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653ba19a8fd8f9d047d5dc24f773d1a4baa508e16eaeaab1aa528a7953f66f5d**

Documento generado en 28/11/2023 07:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1836
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HECTOR PEREZ BERRIO
DEMANDADO	C.I. BANACOL S.A.S
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00587-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

En el proceso de la referencia, si bien se tenía programada **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el lunes veintisiete (27) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., atendiendo a la organización interna del juzgado, se hace necesario reprogramar la misma; así las cosas, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para el jueves **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220058700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **184** fijado en la secretaría del Despacho hoy
29 DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbeb7eb85667e844a0d3ea63ddcce0028c8d4c4110f37a24eeb49b99796939d**

Documento generado en 28/11/2023 07:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: HÉCTOR CELESTINO MURILLO RIVAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00382-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con cargo al demandante **HÉCTOR CELESTINO MURILLO RIVAS**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia para 2 demandadas	\$454.263.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia para 2 demandadas	\$500.000.00
Agencias en Derecho Casación para 2 demandadas	\$2'650.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$3'604.263.00

SON: La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3'604.263.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef84badda8353c15e4d0309d762dafb5764d806ce0ba6b4813ef9fc5f1fae8ff**

Documento generado en 28/11/2023 09:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: HÉCTOR CELESTINO MURILLO RIVAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00382-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, con cargo al demandante **HÉCTOR CELESTINO MURILLO RIVAS**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia para 2 demandadas	\$454.263.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia para 2 demandadas	\$500.000.00
Agencias en Derecho Casación para 2 demandadas	\$2'650.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$3'604.263.00

SON: La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3'604.263.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f625933b07a369911cd30c83c21b3671ac0974568440fb6dde841054a69670ea**

Documento generado en 28/11/2023 09:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1310
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HÉCTOR CELESTINO MURILLO RIVAS
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AGRICOLA EL RETIRO
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00382-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: 05045310500220200038200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
184** hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acc35cd28f003c4a732486af8d97dbaaa4a48c4d685468151137d26086ee443**

Documento generado en 28/11/2023 07:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1305
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JEFERSON BLANDÓN BORJA
DEMANDADO	CONSTRUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE URABÁ S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00511-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR – NIEGA INSCRIPCIÓN DEMANDA – REQUIERE PARTE DEMANDADA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro del término legal, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 17 de noviembre de 2023 a las 2:06 p.m., y que la parte demandante envió la demanda y sus anexos a la dirección de notificación electrónica de **CONSTRUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE URABÁ S.A.S.** (constructoresuraba@gmail.com); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JEFERSON BLANDÓN BORJA**, en contra de **CONSTRUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE URABÁ S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **SOCIEDAD CONSTRUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE URABÁ S.A.S.** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA que, con la contestación a la demanda, de conformidad con el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aporte copia del contrato de trabajo firmado por el señor **JEFERSON BLANDÓN BORJA**, copia de

pago de los salarios y demás prestaciones sociales, copia de afiliación a la seguridad social y copia del registro de trabajo suplementario del demandante.

CUARTO: NEGAR la medida de inscripción de la demanda en la Cámara de Comercio, solicitada por la parte demandante en el acápite de pretensiones de la demanda, toda vez que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, exponer los motivos y hechos en que se funda la solicitud, que evidencien que el demandado efectúe actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia.

Igualmente, se tiene que la inscripción de la demanda no es una medida cautelar procedente en la jurisdicción laboral, toda vez que la sentencia C-043 de 2021 de la Corte Constitucional, estableció que solo podrán invocarse las previstas en el literal c) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, estando la inscripción la contemplada en el literal a) del artículo ibídem, posición reiterada por el Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 20 de enero de 2023, radicado 0500131050132021003590, que expuso:

“De lo anterior, se concluye que en nueva lectura que realiza la Corte Constitucional, es admisible aplicar por remisión analógica al procedimiento laboral las medidas cautelares innominadas de que trata el literal C del numeral 1° del artículo 590 del CGP, que corresponden a cualquier medida que el juez encuentre razonable para entre otros, proteger el derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la mismas, debiendo el juez para decretarla, apreciar la legitimación para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o vulneración del derecho. De su lectura, también se desprende que expresamente se diferenció de aquellas contenidas en los demás literales de dicho articulado, como lo es el embargo y secuestro y la inscripción de la demanda, que se aplican en el marco de un proceso que se adelanta ante la jurisdicción civil cuando se persiga el reconocimiento del derecho de dominio o el pago de una indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual o extracontractual”.

En consecuencia, así las cosas, se torna improcedente decretar la inscripción de la demanda, por cuanto no es aplicable la medida en la jurisdicción laboral, por lo cual, no es posible acceder a la solicitado por la parte demandante.

QUINTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **DENCY ANTONIO MENA ROMAÑA** portador de la Tarjeta Profesional N° 261.285 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230051100](https://www.corteconstitucional.gov.co/Explicado/05045310500220230051100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
184** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29
DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e849ddf5f13711f0976e7a396a7a6c351affb6e072554f971a1516b44e476**

Documento generado en 28/11/2023 07:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1837
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS CORREA PADILLA
DEMANDADAS	SOMEN S.A.S EN LIQUIDACION, AGROCHIGUIROS S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00147-00
TEMAS SUBTEMAS Y	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En atención a la sustitución de poder presentada al Despacho el 17 de noviembre de 2023, vía correo electrónico **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **OSMAN JOHANNY RAMIREZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.423.638 y portador de la tarjeta profesional No. 307.723 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

Link expediente digital: [05045310500220220014700](https://www.cajudicial.gov.co/consultarExpediente/05045310500220220014700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **184** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00
a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c3e308d003cf06c4760ddac431ea975aa14d3f79f8216d7a09ae2b495aae55**

Documento generado en 28/11/2023 07:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1838
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL GREGORIO BENÍTEZ CAVADIAS
DEMANDADO	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00384-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 24 de noviembre de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 6 de octubre de 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220220038400](https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/verExpediente.aspx?ID=05045310500220220038400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 184 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d1e843574dcec8011ea260035f276310b5d0084954e368864a9bd2dc69fdb0**

Documento generado en 28/11/2023 07:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1839/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RUTH ESTER CONTRERAS GONZÁLEZ
DEMANDADO	AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00547-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 23 de noviembre de 2023 a las 3:32 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aportar de manera digital y legible, el documento que se relaciona con el nombre de “Copia de Reporte de incapacidades otorgadas por la ARL Positiva a la trabajadora RUTH ESTHER CONTRERAS GONZÁLEZ, relacionada con las enfermedades determinadas como de origen laboral que se citan en el escrito de demanda”, toda vez que, fue relacionado en el acápite de PRUEBAS, pero no fue aportado con la demanda; esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLOS POR NO APORTADOS**.

SEGUNDO: Deberá cuantificar las pretensiones de la demanda, especificando de manera clara la cuantía que pretende con cada uno de las condenas por los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, conforme al numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente: [05045310500220230054700](https://www.cjsj.gov.co/portal/05045310500220230054700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
184** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29
DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b614b50d27e8f9b0e0896cb6e25c1faa13eb6fdd8e5593aef63193afb492dbd**

Documento generado en 28/11/2023 07:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>